

MEMORANDO G.C-051-2021

PARA: LICDA. ANA PINTO
OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA

DE: LICDA. VANESSA MEJIA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN



ASUNTO: CONTRATO PARA VENTA DE LOTERIA AYOR EN CONSIGNACION
ENTRE EL PANI Y "DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L No. 08-2021.

FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2021

Por este medio remito copia de **CONTRATO PARA VENTA DE LOTERIA AYOR EN CONSIGNACION ENTRE EL PANI Y "DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L No. 08-2021.**

Atentamente.

Cc. Sub Dirección Ejecutiva
Cc. Auditoria Interna
Cc. Archivo.



REPUBLICA DE HONDURAS
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

**CONTRATO PARA LA VENTA DE LOTERIA MAYOR DE HONDURAS EN
CONSIGNACION ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
(PANI) Y “DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L”, No. 08-2021.**

Nosotros **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, licenciada en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva de Patronato Nacional de la Infancia (PANI), nombrada mediante Resolución CODIPANI número 062-2018, punto número cuatro (IV) del acta número doce (12) de la sesión ordinaria de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), por los señores miembros del Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y el Señor **MARCO TULLIO ALVARADO TURCIOS**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien comparece y actúa en su condición de gerente general de “**DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L**”, **SOCIEDAD LIMITADA**, con RTN número 08019016829048, sociedad constituida en instrumento número diecinueve (19) otorgada a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notaria Verónica Murillo Ordoñez, e inscrita bajo el número 32679 del tomo 20 del Registro de Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, quien acredita su representación con el testimonio del Instrumento antes indicado, a su vez cuenta con dirección exacta en colonia Alameda, edificio comercial Gómez Zúñiga contiguo a radio América, por lo que en lo sucesivo se llamara “ **DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L**”, hemos convenido celebrar como al efecto así lo hacemos el presente **CONTRATO PARA LA VENTA DE LOTERIA MAYOR DE HONDURAS EN CONSIGNACION**, que se registrá por las siguientes Clausulas: **PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: “EL PANI”**, declara que sus productos son distribuidos y vendidos a través de distintos canales de distribución y venta.- **SEGUNDA: CANALES DE COMERCIALIZACIÓN: “EL PANI”** considera que es necesario contar con un canal de Comercialización en la Rama de diversas sociedades mercantiles, ya que estas cubren prácticamente todo el territorio nacional y donde acude público con capacidad de compra “**DISTRIBUCIONES DDJ S.DE.R.L**”, es idóneo para cumplir con las expectativas de “**EL PANI**”.- **TERCERA: SERVICIOS DE DISTRIBUCIONES DDJ S.DE R.L**, prestara los Servicios de venta de Lotería Mayor de “**EL PANI**” a través de sus sociedad en el territorio nacional.- **CUARTA: Precios: “DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L”**, obtendrá los billetes en consignación y al precio de Vendedor mayorista y los venderá al precio indicado en el mismo billete, el cual es de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.100.00)**, de los cuales “**DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L**” se quedara con el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del billete.-**QUINTA: Procedimiento mensual de Consignaciones, Liquidaciones, Compromisos y Responsabilidades: a) DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L,**



es el Agente de **"EL PANI"** que maneja la custodia, Distribución, Venta y Pago de Premios de la Lotería Nacional en toda la República.-**b) "EL PANI"** entregará en su oficina principal a través del Departamento de Tesorería dependiente de la Gerencia Financiera mensualmente la cantidad de billetes de Lotería Mayor que **" DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L"** solicite por escrito con quince días de la debida antelación, correspondiente al sorteo que se indique; Estos billetes serán entregados por **"EL PANI"** a través del departamento de Tesorería, debidamente identificados en su numeración correlativa y registrados en la factura en consignación que respalda la entrega personal de **"EL PANI"** y de **" DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L"** debidamente identificados y autorizados participaran en este acto.- **c)** A partir del recibo de los billetes **"DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L"** es el responsable total y absolutamente de su integridad, perdidas, manejo, traslados, robo y cualquier otro evento que afecte el valor nominal de cada billete.- **d) "EL PANI"** efectúa un sorteo mensual de la Lotería Mayor, para lo cual presentara un calendario con las fechas de cada sorteo así como la fecha en que **"DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L"** deberá entregar la liquidación a **"EL PANI"**, la Liquidación no es más que la devolución de los billetes no vendidos y el monto en lempiras de los billetes vendidos será cancelado en la cuenta de ahorro en banco BARRURAL No.01501010416192, a favor de **"EL PANI"**.- **e)** Los billetes no vendidos deben ser devueltos en físico acompañado de un listado impreso debidamente sellado y firmado a **"EL PANI"**, dos (2) días hábiles antes de cada sorteo así como también un informe por medio digital según el formato establecido por **"EL PANI"**, que indique las series de los billetes no vendidos.- **f) "DISTRIBUCIONES DDJ S DE R.L"** colaborará en la distribución de listas de premios resultantes de los sorteos, volantes, afiches y cualquier otro material con fines promocionales.- **SEXTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y asimismo estará sujeto a las normativas del Derecho Administrativo, prestando **"DISTRIBUCIONES DDJ S.D.E.R.L"** sus servicios por el termino de seis (06) meses a partir del mes de febrero, hasta el mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), el cual podrá ser prorrogable por simple intercambio de notas.- **SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Este podrá rescindirse por las siguientes causas: **a)** por decisión unilateral de alguna de las partes, obligándose a dar aviso por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación **b)** por incumplimiento de las obligaciones contraídas **c)** caso fortuito o fuerza mayor.- **OCTAVA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS,



ABSTENIENDOSE DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad, y libre competencia.- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influencias las acciones de la otra parte, **NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Es convenido por las partes que en caso de controversia, diferencias, reclamación o interpretación que surjan de este Contrato se acudiría a los Tribunales de Justicia, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley.- **DECIMA: NULIDAD:** Las partes suscriben el presente Contrato con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultare nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del contrato, todo lo cual permanecerá vigente.- **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** Cualquier situación no establecida en el presente Contrato, se resolverá por mutuo acuerdo de las partes, el presente contrato deberá ser modificado mediante anexos documentados y firmados por ambas partes, los que formarán parte integral del presente contrato.- **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, en fe de los cual firmamos dos ejemplares del presente en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



PATRICIA MARGARITA ASFURA M.
DIRECTORA EJECUTIVA
INFANCIA (PANI).



MARCO TULIO ALVARADO TURCIOS
GERENTE GENERAL
DISTRIBUCIONES DDJ S. DE R. L

Cc. Dirección Ejecutiva
Cc. Gerencia de Lotería
Cc. Gerencia Financiera
Cc. Auditoria
Cc. Archivo